



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 1 de 12

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El subdirector (E) de Autoridad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, y Resolución DGL No. 000247 de abril 02 de 2025.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No.159-09 del 31 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, otorgo permiso de vertimientos a la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., identificada con Nit. 890.201.230-1 sobre diez (10) puntos generadores de agua residual domestica e industrial con las que cuenta la planta de Termobarranca, la cual se encuentra georreferenciada con las coordenadas X:1276413 Y:1020101 Z:72 m.s.n.m, por una vigencia de cinco (5) años, ubicada en la vereda Campo Galán; del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Acto administrativo notificado personalmente a la señora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO identificada con C.C. 37.513.543 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., el día 26 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución DGL No. 000035 del 08 de enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, renovó el Permiso de Vertimientos a la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, identificada con Nit 890.201.230-1, de aguas residuales domesticas e industriales generadas en la planta Termobarranca, para un caudal de 12,22 litros/segundo (en su operación normal) y hasta 49 litros/segundo (en su máxima operación), por un término de cinco (5) años.

El anterior acto administrativo fue notificado a la señora ANGELICA JOHANNA ROJAS CABEZA, identificada con C.C. 1.098.682.654 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada, al correo electronico angelica.rojas@essa.com.co, el día 13 de enero de 2016, previa autorización.

Que mediante Resolución DGL No. 532 del 16 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, declara que la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, identificada con Nit 890.201.230-1, está realizando solo vertimientos de aguas residuales domesticas en dos puntos pozo 2 y 4.

Acto administrativo notificado a la señora MÓNICA TATIANA PEREZ, identificada con Cedula de ciudadanía numero 63.380.035 expedida en Vélez, en calidad de apoderada general de la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P., el día 24 de mayo de 2021.

Que mediante radicado CAS No. 80.30.8544.202, la Doctora MONICA TATIANA PEREZ DIAZ en calidad de apoderada de LA ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., solicita cierre del expediente 0984-1999- Permiso de vertimientos, debido al cierre de actividades comerciales de la Planta Térmica TERMOBARRANCA.

A través de Auto SAA No. 961 de agosto 28 de 2024, la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS; ordenó visita de seguimiento al sitio de interés, emitiéndose Concepto Técnico SAA.1497.2024 del 14 de octubre de 2024, del que se transcriben los siguientes apartes relevantes:

“(…) VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 2 de 12

En cumplimiento de lo ordenado mediante el numeral 1.6, se realizó visita de seguimiento ambiental e inspección ocular a la empresa TERMOBARRANCA de propiedad de la Electrificadora de Santander S.A E.S. P, en compañía de los ingenieros Rayner rivera tapias cc 91449199 como supervisor de la planta activa, Andrea del Pilar Pinzón- Equipo de Gestión Ambiental de la ESSA, evidenciándose lo siguiente:

La visita se inicia en las instalaciones de la Electrificadora de Santander S.A E.S. P del Distrito de Barrancabermeja, donde se determinó como punto de encuentro y se da a conocer el objeto de la visita técnica.

La Central Térmica Termo barranca se localiza a una distancia de 8 kilómetros aproximadamente del casco urbano del Distrito de Barrancabermeja, sobre la margen derecha del Rio Magdalena en el sector conocido como el Brazo de Berlín, ubicada en las coordenadas geográficas:

NORTE (N)	ESTE (W)	ALTURA (msnm)
7° 5'51.40"	73°53'42.73"	75



Imagen 1. Ubicación Termo barranca
Fuente: CAS 2024, editado sobre Google Barth



Fotografía No. 1. Edificio administrativo – fuera de servicio
Fuente: CAS 2024

La empresa Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P, informo En el segundo semestre del año 2016, a la Corporación Autónoma de Santander CAS y a la comunidad en general el cierre comercial, y por ende la cesación de las actividades de generación de energía eléctrica de la planta Termo barranca, mediante radicado CAS 24938 del 30 de diciembre de 2016 y comunicados de prensa, como Vanguardia Liberal y Bru Radio, con el fin de dar conocer la decisión donde se aprobó el cierre de operaciones de Termo barranca.

Durante el recorrido de la Planta Temo barranca, se observa que se llevó a cabo el desmantelamiento de los edificios, maquinaria e instrumentos para el funcionamiento de la planta, al igual las bombeo sobre el rio magdalena.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 66 Barrio La Playa
Tel: +57 (007) 2259729
Celular: +57 (311) 2029975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 26
Tel: +57 (602) 7249729 Ext. 2001–2042
Celular: +57 (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 8 R° 9–14 Barrio Zapicho Santa
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 5101–5102
Celular: +57 (310) 6151697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 25 N° 26 – 48 Edificio Sara
Quilena 300 Int. 110
Tel: +57 (602) 7219729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6152695
casbucaramangajica.gov.co

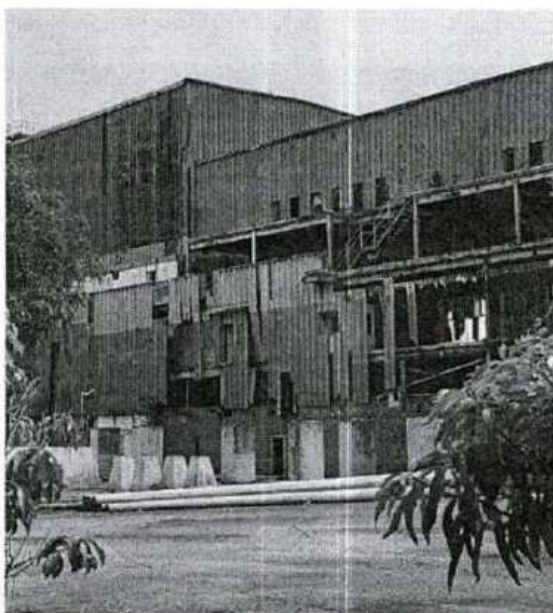
BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 29 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 6157695
moresora@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742628
malagac@cas.gov.co

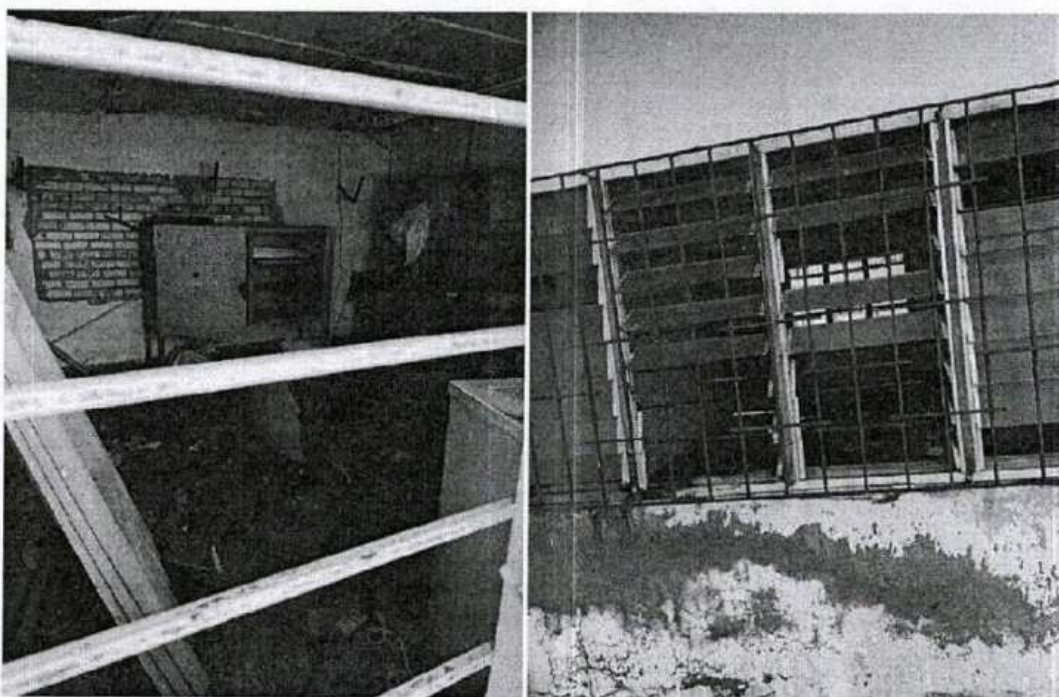


SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 3 de 12



Fotografía No. 2. Edificio Planta- fuera de servicio
Fuente: CAS 2024



Fotografía No. 3. Edificio administrativo y bodegas – fuera de servicio
Fuente: CAS 2024

Los puntos autorizados para el vertimiento, son pozos sépticos construidos por toda el área de la plata para las diferentes áreas operativas que existían.



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



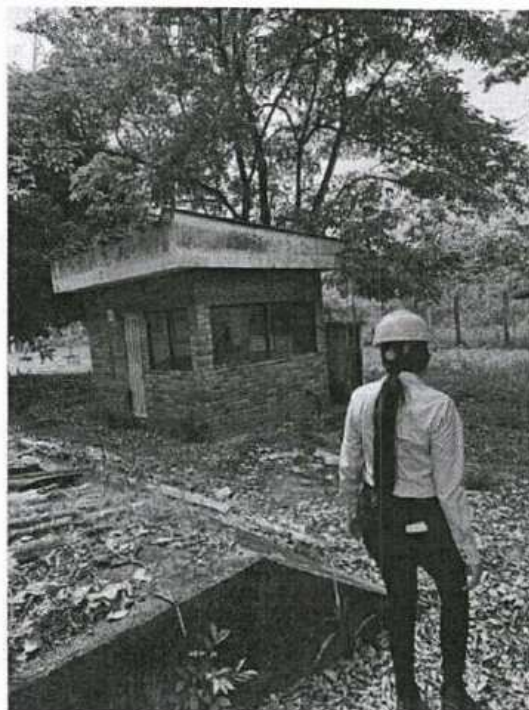


SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 4 de 12

Fotografía No. 4. Área de la planta de TERMOBARRANCA – cierre y abandono
Fuente: CAS 2024

Se evidencio que los pozos sépticos se encuentran en des uso, esa actividad de abandono y cierre se iniciaron en el año 2016. A la fecha no se está realizando ningún vertimiento a suelo debido a dichos puntos



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 No. 9 – 56 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2029075
ramirez@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 – 26
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 10 No. 9 – 18 Barrio Pájaros Parro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 1001–1002
Celular: +57 (310) 6156092
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 No. 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 803 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6156092
casbucaramangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra. 26 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 6156092
muros@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
milagac@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 5 de 12



Fotografías No. 5 a la 10. Áreas de vertimiento a suelo – cierre y abandono
Fuente CAS 2024



Fotografía No. 11. Visitar Termo barranca – cierre y abandono
Fuente: CAS 2024

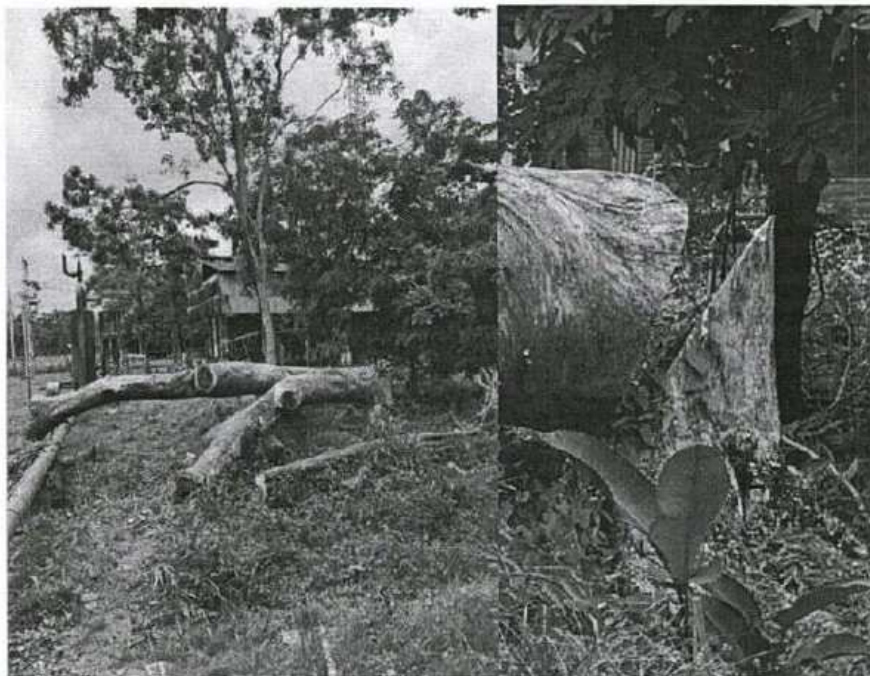
Durante la visita técnica se evidencio el desmantelamiento y fuera de servicio de la Central Térmica – Termo barranca, no se evidencia ninguna actividad de captación ni aprovechamiento.

Durante la visita técnica también se encontró con un aprovechamiento forestal de un individuo de gran dimensión que por sus características se podría concluir que es un SAMAN, la cual fue aprovechada sin permiso previo, al preguntar por el hecho se informa que se trató de una poda por parte de un contratista por prevención, sin embargo, la evidencia entregada por parte de la empresa no sustenta ningún riesgo eminente y si la tala y aprovechamiento de un individuo de alta importancia ambiental

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Fotografía No. 12. Tala y aprovechamiento sin permiso

Fuente: CAS 2024

(...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA.1497.2024 del 14 de octubre de 2024, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en las visitas de inspección ocular y de la revisión del caso:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 7 de 12

Se evidencia el desmantelamiento y fuera de servicio de la Central Térmica – Termo barranca, sin encontrarse ninguna evidencia de actividad de vertimientos.

Aunado a ello, la empresa Electrificadora de Santander – ESSA S.A E.S.P., presento ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, informe de cierre de actividades comerciales de la Planta Térmica Termobarranca, donde se comunicó que a partir del mes de septiembre de 2016, la planta térmica cesó las actividades de generación de energía y, por tanto, quedo inactivo el uso del recurso hídrico, vertimientos y demás uso de los recursos naturales; razón por la cual la mencionada empresa solicita el cierre del expediente No. 0984-1999- Permiso de vertimientos, debido al cierre de actividades comerciales de la Planta Térmica TERMOBARRANCA

No obstante, se observó un aprovechamiento forestal de un individuo de gran magnitud y de alta importancia ambiental, (que por sus características se podría concluir que es un SAMAN), sin el respectivo permiso, sin que se observe en la evidencia entregada por parte de la empresa sustento sobre algún riesgo inminente.

Se logra establecer que no hay necesidad de seguir con el expediente No. 0984-1999 activo para realizar seguimiento toda vez que la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución DGL No.159-09 del 31 de julio de 2009.

Sin embargo, por la situación encontrada de tala y aprovechamiento forestal sin el debido permiso, encuentra este Despacho merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., identificada con Nit No. 890.201.230 -1, toda vez que la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, habría puesto en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente.

Que se procederá a iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental para verificar si los hechos u omisiones investigados son constitutivos de infracción a las normas ambientales. Los hechos a investigar son:

“Tala y aprovechamiento forestal de un individuo de gran magnitud y de alta importancia ambiental, (que por sus características se podría concluir que es un SAMAN), sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental”.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., identificada con Nit No. 890.201.230 -1, por los hechos anteriormente enunciados.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

“Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 8 de 12

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Por tal motivo, la subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los Reglamentos

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el numeral 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben: "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 19 - 56 Barrio La Playa
Tel: +57 (002) 7249759
Celular: +57 (311) 2226075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 26
Tel: +57 (002) 7249729 Ext. 2001-2102
Celular: +57 (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguila Parte
Tel: +57 (002) 7249729 Ext. 1501-1502
Celular: +57 (310) 6157699
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 801 Int. 110
Tel: +57 (002) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157699
casbucaramangajica.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Csa 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 (002) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157699
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 (002) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742050
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 9 de 12

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)".

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 56 Barrio La Playa
Tel: +57 (467) 2249729
Celular: +57 (311) 2089075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 36
Tel: +57 (627) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 612 N° 9 - 14 Barrio Progreso Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 45 Edificio Sura
Calle 303 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
catibui@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
manes@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 11 de 12

incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la ELECTRICADORA DE SANTANDER SA ESP, Nit. No. 890.201.230 -1, por los siguientes hechos:

- ✓ *"Tala y aprovechamiento forestal de un individuo de gran magnitud y de alta importancia ambiental, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental"*.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: Aperturar Carpeta Sancionatoria la cual estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 984-1999.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir a la ELECTRICADORA DE SANTANDER SA ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa ELECTRICADORA DE SANTANDER SA ESP (TERMOBARRANCA), mediante su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser contactado al correo electrónico monica.perez@essa.com.co, haciéndose entrega de una copia de la misma para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.828.2025 - 12-05-2025

Página 12 de 12

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental-CAS

	EXP 1007-00984-1999 Sancionatoria AUTO INICIA INVESTIGACION ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, RH-H-RESPEL	Firma
Proyectó	Abg. Edith Aparicio Eslava	
VoBo	Abg. Esteban Mateus Ariza	

cas.gov.co



SC3254-1



SA3257-1



SA3257-1



SA3257-1



SA3257-1

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - D4 Barrio La Playa
Tel: +57 (007) 7249729
Celular: +57 (311) 2029275
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6802295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Acandía Santa
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157609
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 16 - 48 Edificio Sura
Oficina 101 tel. 110
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 157609
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cx 26 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 00 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157609
mures@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 00 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2732500
malaga@cas.gov.co